



RESOLUCIÓN No. 14688 DE 2023

(26 de octubre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección 7 radicado 250002315000-2023-00805-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto y 8492 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 11.522.839 a nombre del señor **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **Útica - Cundinamarca** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6563 del 09 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ÚTICA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”*, la Corporación resolvió, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023”, entre ellas, la del ciudadano **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **11.522.839**.

Que mediante Resolución No. 8492 de 08 de septiembre de 2023 *“Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de ÚTICA del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.”* en la que se tiene como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de varios ciudadanos, entre ellos, la del ciudadano **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **11.522.839**.

Que, el ciudadano **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** instauró acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “7” invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la inscripción de su cédula con la Resolución 6563 de 2023 y ratificada mediante Resolución 8492 del 8 de septiembre de 2023, amparo que por reparto fue asignado el número de radicado 250002315000-2023-00805-00, magistrado ponente PATRICIA SALAMANCA GALLO.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección 7 radicado 250002315000-2023-00805-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto y 8492 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 11.522.839 a nombre del señor **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **Útica - Cundinamarca** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

Que, mediante fallo de tutela del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “7”, radicado 250002315000-2023-00805-00., con ponencia del magistrado PATRICIA SALAMANCA GALLO, dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTÉLASE del derecho fundamental a elegir y ser elegido del señor Jorge Eliecer Pérez Brausin. En consecuencia se dispone:

- *DÉJASE SIN EFECTOS las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto y 8492 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 11.522.839.*
- *ORDÉNASE a al Presidente del Consejo Nacional Electoral que de manera coordinada con el Registrador Municipal de Útica, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de Útica - Cundinamarca y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.”*

Que se hace necesario dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “F”, radicado 250002315000-2023-00805-00, con ponencia del magistrado PATRICIA SALAMANCA GALLO, ordenó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que de manera coordinada con el Registrador Municipal de Útica, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitar la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de Útica - Cundinamarca y allí se permitan ejercer su derecho al sufragio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de primera instancia que concede medida provisional del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “F” dentro del trámite de acción de tutela radicado 250002315000-2023-00805-00, numeral primero. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto y 8492 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 11.522.839, correspondiente al ciudadano **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN**, quedando habilitado para ejercer el derecho al sufragio en el municipio de Útica, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al despacho del Magistrado ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de tutela del 24 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección 7 radicado 250002315000-2023-00805-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto y 8492 del 8 de septiembre de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 11.522.839 a nombre del señor **JORGE ELIECER PÉREZ BRAUSIN** y habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de **Útica - Cundinamarca** y allí le permitan ejercer su derecho al sufragio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral y a la Registraduría Municipal de Útica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “F”, al correo electrónico: scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co , el cumplimiento del fallo de tutela del 23 de octubre de 2023 dentro del trámite de la acción con radicado 250002315000-2023-00805-00.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) día de octubre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Presidente


MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

vicepresidenta

Aprobado en Sala el 26 de octubre de 2023

VB: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Elaboró: Karen Viviana Romero Palomino – Profesional Universitario

Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial. 

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo